

RESOLUCION No. 308

(Marzo 11 de 2015)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de Marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia, se adelanta la acción de reparación directa con número de radicado 63 001 3331 004 2008 00668 00, donde obra como demandante la señora MELBA SÚAREZ DE BOTERO y como demandado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL.

Que en el proceso antes referido, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia, dictó Auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), el cual señaló en su parte resolutive:

"(...)

Primero: Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío la copia simple obrante en el proceso a folio 21 de la visita 3901 del 15 de diciembre de 2006, a fin de que certifique su autenticidad, en un plazo no mayor de cinco (05) días.

(...)"

Que mediante Oficio N° 043 del cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015), y radicado en la CRQ 0796 del seis (6) de febrero del mismo año, el citador del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia, enteró a la Corporación Autónoma Regional del Quindío del contenido del auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).

Que mediante Oficio N° 00000641 del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, solicitó un plazo adicional

para dar respuesta al requerimiento, en virtud a la búsqueda realizada al documento por tratarse de una acta de visita correspondiente al año 2006 (*entiéndase 2007*).

Que frente a la solicitud anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia, dictó Auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), el cual señaló en su parte resolutive:

"(...)

Primero: REQUERIR por última vez a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, a fin de que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles más el término de la distancia allegue al expediente lo requerido esto es, el Acta de Visita No. 3901 del quince (15) de diciembre de dos mil seis (2006) o en su defecto certificación en la que avale la autenticidad de la Copia Simple obrante a folio 21 del Cuaderno Principal No. 1.

(...)"

Que mediante Oficio No. 082 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), y radicado en la CRQ 1278 de la misma fecha, el citador del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia, enteró a la Corporación Autónoma Regional del Quindío del contenido del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015).

Que en atención a lo anterior el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, desplegó la búsqueda del aludido documento, la cual una vez finalizada, se generó un informe de resultados, de fecha 26 de febrero de 2015, rezando lo siguiente:

"El correspondiente informe se realiza en atención al requerimiento realizado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia mediante Auto del veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), respecto a certificar la autenticidad del acta de visita 3901 del 15 de diciembre de 2006¹, dentro de la acción de reparación directa, interpuesta por la Señora MELVA SÚAREZ DE BOTERO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONÁUTICA CIVIL, radicado bajo el Exp. 63 001 3331 004 2008 00668 00, teniendo en cuenta que la misma no se encontró en los archivos de la entidad.

En ese orden de ideas, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, designó de manera directa personal (Alba Nidia Hernández y Juan Carlos Laiseca) de su

¹ Entiéndase 14 de Noviembre de 2007.

Subdirección, con el fin de que aquellos realicen la búsqueda dentro del archivo de gestión de dicha Subdirección para obtener la mencionada acta.

Una vez revisado el Archivo de Gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se encontró tres carpetas de carátula amarilla con las siguientes descripciones: "Sección 160: Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Serie: Informes de visitas Luis Alfonso – Oficios Luis Alfonso, años 2007 y 2008, en las cuales reposaban oficios, actas de visitas e informes de visitas del exfuncionario Luis Alfonso.

Lamentablemente, el Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007, no se logró evidenciar.

Mediante Comunicado Interno SRCA-068 del 10 de Febrero de 2015, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, remitió el Oficio 0796 del 06 de febrero de 2015 y copia del acta de visita, a la Dra. GLORIA HELENA OCAMPO ECHEVERRY Jefe Oficina Asesora de Atención al Usuario, con el propósito de certificar si en el Archivo Central reposa original o copia del acta de visita 3901 del 15 de diciembre de 2006² (entiéndase 14 de noviembre de 2007).

En respuesta a lo anterior, la Dra. GLORIA HELENA OCAMPO ECHEVERRY, Jefe Oficina Asesora de Atención al Usuario (E), mediante Comunicado Interno AU-040 de fecha febrero 10 de 2015, y recibido en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 11 de febrero de 2015, certificaron lo siguiente:

"(...)

Por lo anteriormente expuesto se CERTIFICA que revisados los expedientes que reposan en el archivo central relativos al Aeropuerto el Edén y al comité técnico de Riesgo Aviar (Aeronáutica Civil) no se halló ni en original, ni en copia el Acta de Visita N° 3901 del 15 de diciembre de 2006³".

Adicional a lo anterior, en el mes de febrero la Dra. GLORIA HELENA OCAMPO ECHEVERRY, mediante llamada telefónica al número 310-421-7132, contactó al Dr. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, solicitándole de manera comedida acercarse a la C.R.Q.

² Entiéndase 14 de Noviembre de 2007.

³ Entiéndase 14 de Noviembre de 2007.

con el propósito de brindarnos apoyo en la búsqueda del documento, a lo cual manifestó la voluntad de venir a la entidad ese mismo día o el siguiente.

A la expectativa de la visita del señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, al no asistir a la entidad, nuevamente la Dra. GLORIA HELENA OCAMPO, lo llamó vía telefónica, contestando éste que se le había olvidado, sin embargo, manifestó que iría.

Ante la inasistencia del señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, se intentó nuevamente llamarlo, sin obtener resultado de la misma, toda vez, que éste no contestó.

Agotada la búsqueda, se procederá a través del Subdirector de Regulación y Control Ambiental, informar la novedad del extravío del Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007, a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes."

Que a través de Comunicado Interno SRCA-096 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), el Dr. EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO, Subdirector de Regulación y Control Ambiental, remitió el Oficio 1278 de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica, manifestando que frente al requerimiento efectuado por el Juzgado, la Subdirección procedió con la búsqueda del acta solicitada, sin encontrarla.

Que así mismo, en el comunicado antes referido, manifestó que la Corporación debe adoptar las medidas jurídicas pertinentes al interior de la entidad, a fin de contestar el requerimiento para lo cual anexó los siguientes documentos: Comunicado Interno SRCA-068 del 10 de Febrero de 2015, Comunicado Interno AU-040 del 10 de Febrero de 2015 e informe de resultados del 26 de febrero de 2015.

Que el día tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), mediante Oficio radicado 00001313, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, informó al Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia, que no fue encontrada el Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007, citada por el Juzgado (Acta de Visita N° 3901 del 15 de Diciembre de 2006) original ni copia simple en el Archivo Central de la C.R.Q, ni en el Archivo de Gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, razón por la cual, procederá a la reconstrucción de éste documento de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012.

Que en esa medida para efectos de la reconstrucción del documento se tienen los siguientes soportes:

- Comunicado Interno SRCA-096 de 26 de febrero de 2015, mediante el cual se pone en conocimiento que el Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007 no fue encontrada.
- Comunicado Interno SRCA-068 de 10 de febrero de 2015, el cual tiene como asunto solicitud de certificación al archivo central sobre la existencia del Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007.
- Comunicado Interno AU-040 de 10 de febrero de 2015, a través del cual la Jefe Oficina Asesora de Atención al Usuario (E), certificó lo siguiente: "*... que revisados los expedientes que reposan en el archivo central relativos al Aeropuerto el Edén y al comité técnico de Riesgo Aviar (Aeronáutica Civil) no se halló ni en original, ni en copia el Acta de Visita N° 3901 del 15 de Diciembre de 2006*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a iniciar de oficio la reconstrucción del Acta de Visita N° 3901 del 14 de noviembre de 2007, fijando fecha y hora para la realización de audiencia en donde se determinará todo lo relacionado con los aspectos contenidos en dicha acta y su reconstrucción, para lo cual se ordenará aquí la concurrencia de las partes involucradas en la misma, para que aporten el Acta de Visita N° 3901 del 14 de noviembre de 2007, y los antecedentes que soportan este documento o en su defecto certifiquen su validez, resolviendo en la audiencia la procedencia o no de la reconstrucción.

Que se citará al señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, ex funcionario de la CRQ, quien atendió la visita para la época, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que se citará al señor EFRAÍN BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.365.085, quien atendió la visita en el predio para la época, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que así mismo, se citará al Dr. DIEGO BUITRAGO FLÓREZ, en calidad de apoderado de la señora MELVA SÚAREZ DE BOTERO, accionante de la acción de Reparación Directa, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que de igual manera, se citará a la Funcionaria MARIA CRISTINA LÓPEZ CASTAÑO, Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental para la época, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes, toda vez, que a través de Oficio 005634 (*sic*) del 20 de Noviembre de 2007, hace referencia al acta de visita referida.

Que en igual sentido, se citará al Dr. JUAN CARLOS NARANJO Jefe Oficina de Atención al Cliente, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007 y demás documentos que soportan la misma, la cual se realizó en atención a una solicitud de inspección ocular con radicado CRQ ARM 05647 en el predio La Marina, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de La Tebaida, por presuntos daños en los sistemas productivos de la finca, a causa de los drenajes de la pista de aterrizaje del Aeropuerto El Edén.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007, suscrita por el Funcionario de la CRQ LUIS ALFONSO GONZÁLEZ y el señor EFRAIN BOTERO quien atendió la visita y demás documentos que la soportan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el día miércoles dieciocho (18) de Marzo de dos mil quince (2015), para la celebración de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN del Acta de Visita N° 3901 del 14 de Noviembre de 2007 y demás documentos que la soportan, en la Oficina Asesora de Jurídica a las (8:00 a.m).

ARTÍCULO TERCERO: Citar a la anterior audiencia al señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.523.809, al señor EFRAÍN BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.365.085, al Dr. DIEGO BUITRAGO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.544.853, a la Funcionaria MARIA CRISTINA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.806.517 y al Dr. JUAN CARLOS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.439, para que asistan a la misma, y presenten los documentos que conserven de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas: LUIS A. GONZÁLEZ, EFRAÍN BOTERO, DIEGO BUITRAGO FLÓREZ, MARIA CRISTINA LÓPEZ CASTAÑO y JUAN CARLOS NARANJO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes marzo del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Katherine P.P./OAJ
Revisó: José F. H. C./OAJ